



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00273 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que la apoderada del demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e incluso lo hizo a na segunda dirección electrónica conocida por el actor la cual fue postiva; aunado a ello se precisa que el Despacho remitió la notificación sin lograr la comparecencia de la sociedad demandada, por lo que se hace necesario nombrar curador para la *Litis* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Por ello se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Eduardo Vásquez González** para que represente los intereses de **Seguridad Sara Ltda.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	Eduardo Vásquez González
<i>Cédula</i>	79.319.905
<i>Tarjeta profesional</i>	63.580
<i>Teléfono o celular</i>	3192199615
<i>Dirección</i>	Calle 93 No. 11 A -28 Oficina 601 Edificio Park 93 – Btá
<i>Email</i>	litysgroup@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 078 del 22 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b117c367ee139fb48728f3cca161511ee5dd02608904890f77d44c3a9ebf62a

Documento generado en 21/10/2021 09:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>